

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibir del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su emendación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto-Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino,

Veogo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores,

en uso de la facultad consignada en el art. 150 de la ley Municipal de 2

de Octubre de 1877, no autorizarán

ningún presupuesto municipal ordinario sin que en él vayan consignados los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, ó según lo que dispongan las Diputaciones provinciales con arreglo al art. 144 de la mencionada ley, cuando no existiese acuerdo entre el Ayuntamiento y los acreedores.

Art. 2.º Cuando los Ayuntamientos hayan cedido ó afectado en cualquiera manera ó forma legal, en garantía del pago del canon ó intereses y amortización de sus deudas ó servicios, algún arbitrio ó recargo determinado, no se consentirá, bajo la personal responsabilidad

del Ordenador de pagos, Interventor y Depositario, que se aplique sin producido á otra obligación distinta.

Art. 3.º Cuando requerido un Ayuntamiento para que satisfaga el importe de las cantidades recaudadas y no entregadas á los acreedores por los arbitrios ó recargos cedidos al efecto, no lo hiciera en el plazo de quince días, á contar desde la primera distribución mensual de fondos después de deducida la reclamación, el Gobernador le competirá el pago por los medios al alcance de su autoridad, exigiendo al Alcalde y á los Concejales la responsabilidad que correspondiera sin perjuicio de que los interesados utilicen el procedimiento de apremio que las leyes les concedan para hacer efectivos los créditos pignoratícios.

Art. 4.º Del mismo modo se procederá por el Gobernador cuando el Ayuntamiento no haya cedido especialmente ningún arbitrio ó recargo en garantía del pago de sus deudas, ó de réditos y consecuencias de contratos, si por negligencia en la recaudación ó por indebida aplicación de los fondos, no se pagase á los acreedores al tiempo de los vencimientos respectivos; pero en este caso no habrá lugar al procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el art. 143 de la ley Municipal vigente.

Art. 5.º Las anteriores disposiciones se entenderán sin perjuicio del derecho preferente del Estado, la Diputación provincial y Juntas de partido judicial, para hacer efectivos los débitos de los pueblos, liquidados á favor de la Hacienda pública, de la provincial y por gastos de enseñanzas y carcelarios.

Art. 6.º En lo sucesivo no se acordará ni realizará, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores é Interventores de pagos y de los Depositarios de fondos municipales, pago alguno por gastos de carácter voluntario, ínterin no se hallen al corriente los de carácter obligatorio, ni se satisfarán los haberes del personal sino en la misma proporción con que lo sean las deudas presupuestas y los réditos y consecuencias de contratos.

Art. 7.º Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que no diesen cumplimiento á lo prevenido en las precedentes disposiciones, cuando fueren requeridos á ello por los acreedores respectivos.

Art. 8.º Contra las providencias de los Gobernadores en esta materia no se concederá ni tramitará recurso alguno ante el Ministerio de la Gobernación sin que la Corporación recurrente acompañe el documento que acredite que ha constituido en depósito el importe de lo adeudado.

Dado en Palacio á 19 de Febrero de 1901.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Javier Ugarte.

(Gaceta del día 20 de Febrero)

MINAS

EN ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPE, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Otero Cebrón, vecino de Mercón (Ponferrada), en representación de Don Pedro Soler Rabell, vecino de Barcelona, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Enero, á las diez de la mañana, una solicitud de re-

gistro pidiendo 254 pertenencias para la mina de cuarzo surífero llamada *Las Tierras*, sita en término del pueblo de Friera, Ayuntamiento de Sobrado, paraje llamado «molino de Seijas», y linda al N. con terreno común, al S. con terrenos de particulares, al E. con el monte Travesas, y al O. con tierras del Salto. Hace la designación de las citadas 254 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de entrada del molino harinero que en dicho sitio

de «Seijas» posee D. Fidel Pérez Valcárcel, y desde él se medirán al O. 200 metros para la 1.ª estaca, de ésta al N. 300 metros la 2.ª, de ésta al O. 100 metros la 3.ª, de ésta al N. 500 metros la 4.ª, de ésta al O. 200 metros la 5.ª, de ésta al N. 300 metros la 6.ª, de ésta al O. 200 metros la 7.ª, de ésta al N. 400 metros la 8.ª, de ésta al O. 400 metros la 9.ª, de ésta al N. 200 metros la 10.ª, de ésta al O. 100 metros la 11.ª, de ésta al N. 200 metros la 12.ª, de ésta al E. 300 metros la 13.ª, de ésta al S. 100 metros la 14.ª, de ésta al E. 100 metros la 15.ª, de ésta al S. 100 metros la 16.ª, de ésta al E. 300 metros la 17.ª, de ésta al S. 200 metros la 18.ª, de ésta al E. 100 metros la 19.ª, de ésta al S. 100 metros la 20.ª, de ésta al E. 200 metros la 21.ª, de ésta al S. 400 metros la 22.ª, de ésta al E. 200 metros la 23.ª, de ésta al S. 500 metros la 24.ª, de ésta al E. 400 metros la 25.ª, de ésta al N. 500 metros la 26.ª, de ésta al E. 100 metros la 27.ª, de ésta al N. 300 metros la 28.ª, de ésta al E. 100 metros la 29.ª, de ésta al N. 200 metros la 30.ª, de ésta al E. 300 metros la 31.ª, de ésta al N. 100 metros la 32.ª, de ésta al E. 800 metros la 33.ª, de ésta al S. 800 metros la 34.ª, de ésta al

O. 200 metros la 35, de ésta al S. 300 metros la 36, de ésta al O. 200 metros la 37, de ésta al S. 200 metros la 38, de ésta al O. 200 metros la 39, de ésta al S. 300 metros la 40, y de ésta al O. 1.100 metros para llegar al punto de partida y cerrar el perímetro de las 254 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León á 24 de Enero de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Basilio Díez Canseco, vecino de Cármenes, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 18 del mes de Enero, á las doce y media de la mañana, una solicitud de registro, pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Zapatera*, sita en término del pueblo de Villanueva de Pontado, Ayuntamiento de Cármenes, sitio denominado «La Mata», y linda al N. y S. con terreno común; al E. con la mina «Cambra», y al O. con la mina «Antonina». Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio situado á 3 metros del ángulo SE. de la indicada mina «Antonina» colocando la 1.ª estaca, de ésta al N. 200 metros la 2.ª, de ésta al E. 600 metros la 3.ª, de ésta al S. 200 metros la 4.ª, y con 600 metros al O. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 28 de Enero de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Felipe Peredo Mier, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Enero, á las once y tres cuartos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Esperanza*, sita en término del pueblo de Tremer, Barrio de Cereza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en Paña-Badonia de Tarón, y desde él se medirán 300 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta al E. 400 metros la 2.ª, de ésta al S. 300 metros la 3.ª, de ésta al O. 800 metros la 4.ª, de ésta al N. 300 metros la 5.ª, y de ésta al punto donde está la 1.ª estaca 400 metros, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 25 de Enero de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Cándido Muñoz Alvarez, vecino de Palaseu de la Valcueva, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Enero, á las siete y media de la noche, una solicitud de registro pidiendo 22 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Caprichosa*, sita en término del pueblo de La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana, sitio llamado «La Biaca», y linda al N. con las minas «Valenciana» y «Casualidad», al E. con terreno común, franco y fincas particulares; al S. con fincas del mismo pueblo y terreno común, y al O. con las minas «Pepita» y «Mercedes». Hace la designación de las citadas 22 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo 10 de unión de la mina «Valenciana» con la mina «Pepita», colocando la 1.ª estaca, de ésta se medirán en la dirección de la línea NE. á SO. de la mina «Pepita» 110 metros, de NE. á SO. 350 metros, colocando la 2.ª estaca, de este punto al E. 150 metros la 3.ª, de ésta al S.

150 metros la 4.ª, de ésta al O. 800 metros la 5.ª, de éste al N. 125 metros la 6.ª, de éste al O. 300 metros la 7.ª, de éste al NE. una paralela á las líneas NE. y SE. de la mina «Pepita» 350 metros la 8.ª, y de este punto al de partida 600 metros, dejando así cerrado el perímetro de las 22 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León á 23 de Enero de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 21 del mes de Enero, á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Escañosa 2.ª*, sita en término del pueblo de Tejerina, Ayuntamiento de Priero, y linda al N. con la mina «Sinda», al E. con la «Escañosa», y á los demás rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 4.ª de la mina «Escañosa», y desde él se medirán al S. 200 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta 400 metros al O. la 2.ª, de ésta al N. 200 metros, de ésta y dirección al E. punto de partida 800 metros, quedando cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 30 de Enero de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Ricardo Tamón, vecino de Matallana, se ha

presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Enero, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Manuela*, sita en término del pueblo de Valle de Vina, Ayuntamiento de Vegacervera, sitio llamado «Mata de Santa Ana», y linda á todos rumbos con terreno particular y común. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el calero de Villar; desde él se medirán 20 metros al N., colocando la 1.ª estaca, de ésta 1.900 metros al E. la 2.ª, de ésta 100 metros al S. la 3.ª, de ésta 2.000 metros al O. la 4.ª, de ésta 100 metros al N. la 5.ª, y de ésta 100 metros al E. hasta la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León á 23 de Enero de 1901.—E. Cantalapiedra.

A YUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vega de Infanzones

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1901, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que las individuos comprendidos en él puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasados no serán oídas.

Vega de Infanzones 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Faustino Andrés.

Alcaldía constitucional de Valdesamario

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días se han expuesto al público el reparto de consumos y el padrón de cédulas personales para el año de 1901. Durante dicho término pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que crean justas; pues pasados que sean los días indicados no serán atendidas.

Valdesamario 14 de Febrero de 1901.—El Alcalde: P. O., Isaac Barón, Secretario.

*Alcaldía constitucional de
Fuentes de Carbajal*

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que en el mismo figuran pueden enterarse y hacer las reclamaciones que sean convenientes á su derecho; pues transcurridos dichos días se remitirá á la Administración de Hacienda para su superior aprobación.

Fuentes de Carbajal 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Agapito Barrientos.

En los días 22 y 23 del corriente mes de Febrero estará abierta la recaudación para el cobro del primer trimestre de la contribución territorial, urbana y subsidio industrial, correspondiente al ejercicio corriente; la cual se halla á cargo del Recaudador D. Andrés Pérez, desde las nueve hasta las quince.

Fuentes de Carbajal 17 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Agapito Barrientos.

*Alcaldía constitucional de
Campanaraya*

Por término de ocho días estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año. Durante los que pueden los interesados reclamar de agravio.

Campanaraya á 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Ponferrada*

No habiendo comparendo á ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos Francisco Emilio y Francisco Angel Biecco, de la Casa Cuna de esta villa, núm. 23 y 69 del sorteo, respectivamente, se les cita por el presente para que el primer domingo 3 de Marzo próximo, á las nueve de la mañana, comparezcan en la casa de Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados; pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Ponferrada 15 de Febrero de 1901.—Veremundo Nieto.

*Alcaldía constitucional de
San Andrés del Rabanedo*

Terminado el padrón de cédulas personales formado en este Ayuntamiento para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho

días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán atendidas.

San Andrés del Rabanedo á 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan Oblanca.

*Alcaldía constitucional de
Rioseco de Tapia*

En los días 24 al 27 de corriente mes tendrá lugar la recaudación de las contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento correspondientes al primer trimestre del presente año. Haciendo saber que los restantes días del mes queda también abierta la recaudación como segundo periodo de recaudación voluntaria.

Los contribuyentes concurrirán á satisfacer sus cuotas á la casa del Ayuntamiento y al recaudador de costumbre.

Rioseco de Tapia 19 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Manuel Díez.

Don Celestino Díez Velasco, Alcalde constitucional de Torneo.

Hago saber: Que se hallan terminados y expuestos al público en Secretaría municipal los repartimientos de consumos y vacinal por importe del capítulo 2.º y presupuesto de 1901, por término de ocho días, á fin de que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado, reuniéndose al efecto por la noche la Corporación en sesión pública, de que se extenderá acta, resolviendo las reclamaciones, consignando los nombres de los reclamantes estén ó no conformes con lo resuelto, y uniendo copia de dicha acta á los repartimientos.

Torneo Febrero 16 de 1901.—Celestino Díez.

*Alcaldía constitucional de
La Ercina*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales para el año actual de 1901. Dentro de cuyo plazo se resolverán las reclamaciones que se presenten por los interesados.

La Ercina 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Vega de Valcarlos*

Queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1901, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que sean procedentes.

Vega de Valcarlos 16 de Febrero de 1901.—El primer Teniente Alcalde, Nicanor Arias.

*Alcaldía constitucional de
Páramo del Sil*

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días. Durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y formular cuantas reclamaciones sean procedentes, pues una vez transcurridos no serán admitidas.

Páramo del Sil 16 de Febrero de 1901.—Gonzalo G. Pestaña.

*Alcaldía constitucional de
Santa Marina del Rey*

Confecionado el padrón de cédulas personales para el corriente año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes ó el comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estiman oportuno, en el preciso término de ocho días, pues pasado dicho plazo será aprobado por la Corporación municipal y remitido á la Superioridad.

Santa Marina del Rey 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Nicolás Sánchez.

*Alcaldía constitucional de
Ojea de Sajambre*

Ignorándose el paradero de los mozos alistados y alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual: Faustigo Díez Simón, núm. 2, hijo de Francisco y de Victoria; José de Granda Díez, número 3, hijo de Cruz y de María; Lorenzo Granda Martiño, núm. 4, hijo de Salvador y de María; Juan Díez González, núm. 5, hijo de Matías y de María; Cándido Mariño Suero, núm. 6, hijo de Felipe; Pedro Díez Casojá Piñán, núm. 10, hijo de Cándido y de Juana; Francisco Díez de María, núm. 12, hijo de Emiliano y de Joaquina, y Gerardo José María Castaño Díaz Casojá, núm. 14, hijo de Marcelo y de Josefá; se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto oficial para que concurran á la sala de sesiones de esta Corporación municipal el día 3 del próximo mes de Marzo, á las siete de la mañana, con el objeto de ser tallados, oírlos en sus alegaciones y discutirlos con arreglo á derecho. Y si resultase, como se presume, que dichos mozos residen en el extranjero, se cita á los padres, tutores, amos ó representantes legales de repetidos mozos para que los representen en el indicado juicio de exenciones; parádoles, de lo contrario, los perjuicios que haya lugar.

Ojea de Sajambre 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José Piñán.

*Alcaldía constitucional de
Los Barrios de Luna*

Los vecinos de este Ayuntamiento José Morán Gutiérrez y Ansonio Suárez González, participan á esta

Alcaldía que en la noche del 20 de Noviembre último han desaparecido sus respectivos hijos, cuyos nombres y demás circunstancias se expresarán; y como quiera que no han tenido la menor noticia de su paradero, intereso á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detección de los individuos que se citarán, y caso de ser habidos lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Señas de los que se ausentaron

Fermio Morán González, natural de Los Barrios de Luna, hijo de José y María, de 17 años de edad, estatura regular, pelo negro, color triguño; viste pantalón y chaqueta de paño pardomonte, buca negra; calza borsegües, y va documentado.

José Suárez Miranda, hijo de Antonio y Fernanda, natural de Los Barrios, de 16 años, color triguño, pelo negro; viste traje de pana y boina, y calza borsegües.

Los Barrios de Luna 2 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan R. Herrero.

Según me comunica D. Ambrosio Morán, vecino de Los Barrios de Luna, en el día 21 de Enero último desapareció de su casa su hijo Salvador Morán García, y como hasta la fecha se ignora su paradero, ruego á las autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Las señas del Salvador son las siguientes: de 20 años de edad, soltero; viste de paño negro, lleva boina negra; calza borsegües, y se ignora si va documentado.

Los Barrios de Luna 12 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan R. Herrero.

*Alcaldía constitucional de
Villamol*

Terminados el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año, se hallan expuestos al público en la casa consistorial por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones de agravio, pues pasado dicho término sin verificarse, ninguna será atendida.

Villamol 15 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco Gil.

*Alcaldía constitucional de
Villagatón*

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el padrón de cédulas personales para el año actual de 1901. Dentro de cuyo plazo se resolverán las reclamaciones

nes que se presenten por los interesados.

Villagatón 15 de Febrero de 1901.
—El Alcalde, Benito Cabeza.

*Alcaldía constitucional de
Caldana del Coto*

Los días 24 y 25 del actual tendrá lugar la recaudación del primer trimestre del año corriente de las contribuciones directas de este Municipio, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes, á quienes interesa.

Caldana del Coto 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Máximo Rojo.

JUZGADOS

Don Jenaro Olaso Carreira, Licenciado en Derecho y Juez de instrucción accidental del partido de Villalba, en la provincia de Lugo.

Hago público: Que el día 2 del corriente y el sitio llamado «Modia de Silveira», término de la parroquia de San Pedro del Buriz, Distrito municipal de Trasparga, en este partido, fué hallado el cadáver de un hombre desconocido y que no pudo ser identificado; cuyas señas personales y las de las ropas que vestía se expresan á continuación, en la provincia de Lugo, á consecuencia de dos lesiones producidas por disparo de arma de fuego, sobre lo que instruyo sumario. Y cito á medio del presente á todas las personas que sepan algún dato que tienda á la identificación del cadáver ó al esclarecimiento del hecho de que se trata y sus circunstancias y autores, para que inmediatamente lo manifiesten al Juzgado de instrucción de su domicilio, quien lo participará al de mi cargo.

Al propio tiempo, cito á los herederos de dicho hecho para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este repetido Juzgado á ser enterados de los derechos que les otorga el art. 109 del Código de Enjuiciamiento criminal; aparcibiéndoles que de no hacerlo los pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Villalba Febrero 8 de 1901.—Jenaro Olaso.—Ante mí, Baltasar P. Gayosa.

Señas personales del finado

Estatura regular, de 35 á 40 años de edad, próximamente, de buena constitución, barbafeitada, con un pequeño bigote, pelo negro, espeso y algo canoso, con cuatro cicatrices antiguas, en la cabeza, de color blanco nacarado, y con el dedo míñique de la mano izquierda retraído.

Ropas que vestía

Chaqueta de paño color ceniza, con tres botones de pasta á la parte

derecha, forrada de escocesa. Blusa de tela azul rayada, chaleco de paño trikot negro, que tiene un bolsillo interior por su lado derecho que se cierra á medio de un ojal y un botón, camisa de inglesina blanca, camiseta blanca de felpa, pantalón de paño ortigosa negro, con dos remiendos en su parte trasera de paño trikot también negro, calzoncillo de inglesina blanca y otro de buyeta, también blanca, ambos con cintas blancas en su parte inferior, calcetines de algodón blancos, un pañuelo morado de algodón al cuello y una manta de viaje de fondo azul y á cuadros, con una abertura en su centro para vestir por la cabeza, boina azul forrada de tela y botinas de becerro negras y con algunos clavos en las suelas; siendo de advertir que ni una la ropa interior tiene iniciales ni marca particular alguna.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha 13 del mes corriente, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día 13 del mes de Marzo, á las once de la mañana, comparezcan ante la sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Dositeo Hoyos Reglero y otro, sobre hurto, previniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea: los testigos y peritos en la multa de 5 á 50 pesetas; y con apercibimiento: el procesado, ó procesados de ser reducidos á prisión provisional.

Villadolid 13 de Febrero de 1901.—El Secretario, Licdo. Gregorio Núñez.

Persona que se cita

Dositeo Hoyos Reglero (no consta el domicilio).

ANUNCIOS OFICIALES

Don Servando García Aller, Agente ejecutivo de la 9.ª Zona de León. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución del 1.º al 4.º trimestre de 1897 á 98 al 1900, se ha dictado con esta fecha la providencia siguiente:

• *Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y remanentes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del presente mes, á las dos de la tarde,

en la casa consistorial del Ayuntamiento, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario, en su caso, y anticiúese al público por medio de edictos en los sitios de costumbre y en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que á continuación se expresan:

Manuela Díez.—Una tierra, centenal, en término de Palazuelo; tasada en 120 pesetas.

Otra ídem, centenal, en el mismo término; tasada en 80 pesetas.

Otra ídem, trigal, regadío, en dicho término; tasada en 280 pesetas. Debe 35,82 id.

De Pedro González.—Una tierra, centenal, en término de Palazuelo; tasada en 80 pesetas.

Un prado, en dicho término; tasado en 100 pesetas. Debe 10,74 id.

De Nicolás Méndez.—Una tierra, trigal, regadío, en término de Palazuelo; tasada en 180 pesetas.

Un prado, en dicho término; tasado en 120 pesetas. Debe 34,20 id.

De Miguel Díez.—Una tierra, trigal, secano, en término de Palazuelo; tasada en 80 pesetas.

Otra ídem, en el mismo término; tasada en 60 pesetas. Debe 14,45 id.

De Isidro Viqueira (herederos).—Una tierra, en término de Riosequino; tasada en 400 pesetas. Debe 18,92 id.

De José Flecha.—Una tierra, centenal, en término de Riosequino; tasada en 80 pesetas.

Un prado, en dicho término; tasado en 80 pesetas.

Una tierra, en el mismo término; tasada en 140 pesetas. Debe 36,92 id.

De Juan de Celis.—Una tierra, regadío, en término de Manzanaeda; tasada en 340 pesetas.

Otra, en el mismo término; tasada en 160 pesetas. Debe 55,87 id.

De Francisco González Canino.—Una tierra, centenal, en término de Manzanaeda; tasada en 40 pesetas.

Otra, en dicho término; tasada en 20 pesetas.

Otra, en dicho término; tasada en 20 pesetas. Debe 14,19 id.

De Miguel Flórez.—Una tierra, centenal, en término de Manzanaeda; tasada en 80 pesetas.

Un prado, en el mismo término; tasado en 240 pesetas. Debe 20,49 id.

De Juan de Rubles.—Una tierra, centenal, en término de Palacio; tasada en 80 pesetas.

Otra, centenal, en el mismo término; tasada en 180 pesetas.

Otra ídem, en dicho término; tasada en 40 pesetas. Debe 26,82 id.

De Francisco Gutiérrez.—Una tierra, centenal, en término de Ruiforco; tasada en 60 pesetas.

Otra, en dicho término; tasada en 20 pesetas. Debe 8,75 id.

De Angel Balbuena.—Una tierra, trigal, en término de San Feliz; tasada en 120 pesetas. Debe 15,61 id.

De Gerardo Cuervo.—Una tierra, trigal y centenal, en término de San Feliz; tasada en 200 pesetas.

Otra, en dicho término; tasada en 160 pesetas. Debe 49,65 id.

De Marcelina López Bayón.—Una tierra, trigal, en término de Villaverde de Arriba; tasada en 180 pesetas. Debe 18,10 id.

De Marcelino López Robles.—Un prado, regadío, en término de Villaverde de Arriba; tasado en 320 pesetas. Debe 22,45 id.

De Antonio Gutiérrez.—Una tierra, trigal, secano y regadío, en término de Villaverde de Arriba; tasada en 120 pesetas. Debe 10,60 id.

De María Robles.—Una tierra, centenal, en término de Villaverde de Arriba; tasada en 20 pesetas.

Una huerta, en el mismo pueblo; tasada en 140 pesetas. Debe 9,98 id.

De Francisco López.—Una tierra, trigal, secano y regadío, en término de Villaverde de Arriba.

Otra, centenal, en dicho término; tasada en 30 pesetas. Debe 19,38 id.

De herederos de Manuel Bandera.—Una tierra, centenal, en término de Villaverde de Arriba; tasada en 220 pesetas. Debe 11,47 id.

De Valentín Vélaz.—Una tierra, centenal, en término de Villaverde de Arriba.

Otra, centenal, en el mismo término y sitio.

Otra, centenal, en dicho término.

Un prado, secano, en el mismo término.

Una tierra, trigal, en dicho término. Debe 86,87 pesetas.

De Teresa González.—Una tierra, trigal; secano, en término de Fontaninos; tasada en 100 pesetas.

Otra ídem, en dicho término y sitio; tasada en 60 pesetas.

Un prado, regadío, en dicho término; tasado en 80 pesetas. Debe 18,88 id.

De Manuel Bandera.—Una tierra, centenal, en término de Pedraza; tasada en 80 pesetas. Debe 12,08 id.

2.º Que los acreedores ó sus caudatarios y los acreedores hipotecarios; en su caso, pueden librar los libros basta el momento de celebrarse la subasta; pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina; has a el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en las mesas de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la fianza entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Garrafá 11 de Febrero de 1901.—Servando García.

LEON: 1901

Imp. de la Diputación provincial